

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA CARLA
VENEGAS MEDINA N°2021000025**

DECRETO EXENTO N° 00.501/2021.

Arica, 13 de julio de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°587/2021, de junio 29 de 2021; Carta VAF N°521/21, de julio 01 de 2021; Carta DAF N°489/2021, de julio 07 de 2021; Carta D.A.L. N°615/2021, de julio 07 de 2021; Decreto Exento RA N° 335/40/2021, de febrero 05 de 2021; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, doña Carla Venegas Medina, con fecha 16 de junio de 2021, ha enviado un correo electrónico, en virtud el plan de contingencia dispuesto en el sistema de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, otorgándole el número de ingreso 2021000025 solicitando específicamente lo siguiente: *“Junto con saludar, según la ley 20.285 de transparencia y mediante PDF y Excel adjunto solicito información relativa a los montos recibidos por conceptos de gratuidad, becas créditos y la cantidad de alumnos beneficiados por esos beneficios para los años 2012 al 2019, lo anterior debido a que en transparencia activa no lo indica ni tampoco los estados financieros ni presupuestarios, todo lo anterior en el marco de mi tesis de Magíster en gestión de empresas titulada: Financiamiento institucional para la gratuidad: Efectos en la gestión de las universidades estatales”*. Observación: *“se acompaña archivo Excel y carta”*.

Que, a través de la carta D.A.L. N°587/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas la información requerida.

Que, a través de la Carta VAF N°521/2021, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, remite la información requerida en el formato Excel solicitado.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, se procede en el siguiente tenor:

Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, que hace alusión a: *“La información relativa a los ingresos percibidos en pregrado por la Universidad para los años 2012 al 2019, correspondiente a las becas (según tabla adjunta), se acompaña en esta presentación la información que esta casa de estudios mantiene al respecto.*

Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, que hace alusión a: *“La información relativa a los ingresos percibidos en pregrado por la Universidad para los años 2012 al 2019, crédito del Fondo Solidario”*. Se debe indicar que el Ministerio de Educación no entrega aportes a nuestra Institución. No obstante lo anterior se indica que el año 2014 un alumno percibió dicho beneficio.

DECRETO EXENTO N°00.501/2021.
13.07.2021

Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, que hace alusión a: "El número de alumnos beneficiados por esos beneficios para los años 2012 al 2019". Se debe indicar primeramente que no obra en poder de esta casa dicha documentación.

Por tanto, en razón de lo expuesto, se informa a Ud. que esta Universidad no cuenta con la información precisa que fuere requerida, en el epígrafe anterior, ya que resulta de competencia del Ministerio de Educación, razón por la cual se derivará su requerimiento a dicha entidad, para que se pronuncie sobre su solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1.- Accédase parcialmente a la solicitud de acceso a información pública, referida a los ingresos percibidos en pregrado por becas a la Universidad para los años 2012 al 2019, presentada por doña Carla Venegas Medina, de fecha 29 de junio de 2021, acompañando en formato Excel Requerido.

2.- Derívese, aquella parte de la información presentada por doña Carla Venegas Medina, y que corresponde al Ministerio de Educación, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa.

3.- Notifíquese a la peticionaria mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR

Secretario de la Universidad (S)

ADA.EDE.amr.



ALFONSO DIAZ AGUAD

Rector(S)

13 JUL 2021